

Aprobación en Sesión Extraordinaria del Consejo Superior universitario, según PUNTO SEPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 10-2016 de fecha 01 de junio de 2016.

“SEPTIMO: ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

7.1 Junta Administradora del Plan de Prestaciones presenta propuesta para el restablecimiento de las bonificaciones por compensación equivalentes al Diferido y bono 14 para jubilados y pensionados; modificación de la literal c) del Artículo 35; y la reforma del Artículo 42 (transitorio), ambos del Reglamento del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce la Ref. JAPP-479-11-2016, en la que la Junta Administradora del Plan de Prestaciones presenta propuesta para el restablecimiento de las bonificaciones por compensación equivalentes al Diferido y bono 14 para jubilados y pensionados; modificación de la literal c) del Artículo 35; y la reforma del Artículo 42 (transitorio), ambos del Reglamento del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y del Estudio Actuarial. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Dejar sin efecto la suspensión temporal de las bonificaciones equivalentes al Bono 14 y Diferido, contenida en el Punto Único, numeral 1, literal a) del Acta 12-2003 de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día 16 de mayo de 2003. 2) Restablecer, a partir de julio de 2016, el pago a los señores jubilados y pensionados de las dos bonificaciones por compensación, equivalentes al Diferido y Bono 14, que gozan los trabajadores activos, conforme al Punto Tercero, Inciso 3.11, numeral 2º. Del Acta 32-95 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 22 de noviembre de 1995. 3) Asimismo, y a partir del 1 de enero de 2017, autorizar que los trabajadores que ingresen por primera vez a laborar para la Universidad de San Carlos de Guatemala, deberán contribuir con la cuota laboral de 10.58% del salario Diferido anual, equivalente al monto de un sueldo mensual, otorgado a los trabajadores conforme al Punto 7º., literal b).**